



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2022-00281

04/07/2022. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.
BOGOTÁ D. C. AGOSTO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Solicita la parte ejecutante, la ejecución de la providencia que condenó a la demandada ISS EN LIQUIDACION hoy UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP al pago de las costas proceso ordinario, solicitud elevada el 09 de mayo de 2022, visible en el documento digital 01.

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago en tenemos que en el proceso 2009-797 las sentencias emitidas así:

1. Sentencia del JUZGADO 10 LABORAL de fecha 21 de febrero de 2011, se condenó las a demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** y INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES Fl. 386 a 399 y también condeno en costas a la parte demandada en la suma de \$ 4.000.000
2. Sentencia el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, de fecha 29 de junio de 2012 fl.46 a 59 cuaderno apelación, la cual confirmó la sentencia apelada, sin costas.
3. Sentencia de la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL del 07 de noviembre de 2018 fl.91 a 103, del cuaderno de la corte: **NO CASA** la sentencia del TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, y condena en costas a la parte en la suma de \$ 7.500.000
4. Mediante auto 4de febrero de 2019 visible en el folio 411, se aprobó las costas del proceso en la suma de \$11.500.000

El Art 100. Del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Ahora bien, tenemos que como se indicó la condena fue impuesta a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** y **INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES**(riesgos profesionales en su momento), pero en el proceso tenemos que obran resoluciones RDP 019972 del 05 de julio de 2019 y RDP 028979 del 26 de septiembre de 2019, expedidas por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP –**, mediante las cuales se reconoció la pensión de sobrevivientes y reconoció la obligación de las costas procesales,

Encuentra que el **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP**, en virtud de la ley 1753 de 2015, art 80, y en concordancia con el decreto 1437 de 2015, en el cual se indica que de conformidad con el artículo 80 de la Ley 1753 de 2015, las pensiones que actualmente están a cargo de Positiva Compañía de Seguros S. A., cuyos derechos fueron causados originalmente en el Instituto de Seguros Sociales, serán administradas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y pagadas por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (Fopep), previo el traslado de la reserva actuarial correspondiente.

Tenemos que efectivamente se encuentra una obligación clara y expresa y actualmente exigible a cargo de la UGPP y a favor del ejecutante por lo tanto se proferira mandamiento ejecutivo de pago a su favor.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **JOSE MANUEL CRUZ** y en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP** por obligación de hacer y pagar a la que fueron condenadas las ejecutadas, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:

Costas del proceso ordinario: \$ 11.500.000”.

En consecuencia se ordena a las demandadas que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago **PERSONALMENTE** al ejecutado de conformidad al art 108 del C.P.L y en concordancia con la LEY 2213 DE 2022, ART 8.

TERCERO: COMUNÍQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad al art 612 del C.G.P., la existencia del presente proceso, por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29c0fc49fc772c59531c8fb73cbe95530d5ae45eeaf938a3386c24704afa077**

Documento generado en 03/08/2022 04:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>